



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 017

SIGCMA

San Andrés Isla, diecisiete (17) de febrero de 2020

Medio de control	Nulidad Electoral
Radicado	88001-23-33-000-2020-00002-00
Demandante	Cesar Alberto Saavedra Torres
Demandado	Acto de Elección de Jorge Norberto Gari Hooker como alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina 2020-2023
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Visible a de folios 122 a 125 reposa memorial allegado por el Sr. Jorge Norberto Gari Hooker, parte demandada dentro del proceso de la referencia quien actuando en nombre propio interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 013 del 30 de enero de 2020 por medio del cual se admitió el presente medio de control.

En cuanto a la procedencia del recurso horizontal incoado, contrario a lo afirmado por el memorialista, la normativa aplicable para efectos de los procesos de Nulidad Electoral corresponde a aquella prevista en el artículo 276 de la Ley 1437 de 2011 que en lo relevante dispone:

Artículo 276. Trámite de la Demanda.

“...El auto admisorio de la demanda no es susceptible de recursos y quedará en firme al día siguiente al de la notificación por estado al demandante”

De lo anterior se concluye el rechazo de plano del recurso pretendido por el demandado, pues la Ley excluye de forma precisa y directa la subsidiariedad general en la procedencia del recurso horizontal prevista para las providencias judiciales.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 017

SIGCMA

Dilucidado lo anterior, el Despacho da cuenta que el auto admisorio fechado el 30 de enero de la presente anualidad yerró involuntariamente al señalar como trámite de primera instancia lo concerniente al medio de control de la referencia, en su lugar habrá de dársele el apropiado tratamiento previsto en el numeral 9no del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual el asunto de la referencia habrá de imprimirse el impulso procesal de ÚNICA instancia.

Conforme lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE de plano el recurso incoado por el Sr. Jorge Norberto Gari Hooker.

SEGUNDO: Modifíquese el auto No. 13 del 30 de enero de la presente anualidad en lo relativo al trámite a seguir dentro del medio de control así.

ADMÍTASE Y TRAMÍTESE el presente medio de control por el procedimiento de **ÚNICA INSTANCIA** conforme a lo previsto en el Título VIII de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.